

FONDO DE JUSTICIA

LEY N° 3259

FONDO DE JUSTICIA

ART.1: El Superior tribunal de Justicia de la Provincia de Misiones, presentará anualmente al Poder Ejecutivo el Presupuesto de Gastos del Poder Judicial para su incorporación al Presupuesto General de la Provincia.

ART.2: EL Presupuesto del Poder Judicial será atendido con los recursos de Rentas Generales que le asigne la ley y con los recursos particulares que se determinarán en el artículo siguiente a cuyo efecto se creará un cuenta especial.

El Superior Tribunal establecerá las partidas en que se invertirán los fondos que de allí provengan y sus proporciones.

ART.3: Créase una cuenta especial denominada Fondo de Justicia que será administrada por el Superior Tribunal de Justicia, con el objeto de atender gastos de funcionamiento y adquisición de bienes de capital.

Esta cuenta especial se integrará con los ingresos derivados de:

3.1 TASA DE JUSTICIA (Artículo N° 212-Código Fiscal-Ley N° 2860).

3.2 TASA ADICIONAL DE JUSTICIA (Ley Provincial N° 710 y sus modificatorias).

3.3 CÓDIGO DE FALTAS (Ley Provincial N° 2800).

3.4 LA VENTA DEL BOLETÍN JUDICIAL, siempre que sea editado por el Superior Tribunal de Justicia.

3.5 LA VENTA DE PAPEL, ya sea como consecuencia de la destrucción de expedientes o del descartable por el uso de cualquier procedencia.

3.6 LOS DEPÓSITOS, efectuados en los recursos extraordinarios o en los casos que proceda su pérdida.

3.7 LOS HONORARIOS, provenientes de regulaciones efectuadas a favor de los funcionarios judiciales en los juicios que estos intervengan.

3.8 LAS MULTAS aplicadas por el Superior Tribunal de Justicia o Tribunales inferiores cualquiera fuera su causa, ya se trate de Letrados Partes, Peritos, Terceros.

3.9 VENTA O LOCACIÓN de bienes muebles o inmuebles registrables o no que sean propiedad del Poder Judicial de la Provincia, y venta de cosas perdidas, efectos decomisados y secuestrados en causas penales que no se puedan entregar a sus dueños en un todo de conformidad con la legislación vigente.

3.10 LOS INGRESOS que se perciben por los servicios que presta a personas ajenas al Estado Provincial, la SECRETARÍA ADMINISTRATIVA DE SUPERINTENDENCIA Y JUDICIAL EN INFORMÁTICA.

3.11 LAS TASAS O DERECHOS que deban tributar para su inscripción en la matrícula respectiva: los Procuradores, Martilleros, Peritos, y Auxiliares de la Justicia, a cuyo efecto se autoriza al Superior Tribunal de Justicia a establecer sus montos. Además todo otro ingreso que no teniendo destino determinado se origine causas judiciales o servicios administrativos prestados por el Poder Judicial.

3.12 LAS RENTAS liquidadas por las entidades bancarias que, de acuerdo con las normas

vigentes, correspondan a las inversiones realizadas por el Poder Judicial de la Provincia con fondos propios. A tal fin el Superior Tribunal de Justicia celebrará los convenios necesarios para la distribución.

3.13 LAS EJECUCIONES de fianzas reales y personales fijadas en los juicios penales.

3.14 LEGADOS, Donaciones, Aranceles, y cualquier otra recaudación originada en el funcionamiento de tribunales u organismos judiciales.

3.15 INGRESOS ESPECÍFICOS que se establezcan en el Presupuesto General de la Provincia como aporte del Tesoro Provincial con destino a financiar gastos e inversiones del Poder Judicial.

ARTÍCULO 4: A partir de la entrada en vigencia de la presente ley, todo los ingresos derivados de la aplicación de los puntos detallados en el artículo tercero de esta ley se depositarán en una cuenta especial que se habilitará en una entidad bancaria que se denominará “FONDO DE JUSTICIA” a la orden del Poder Judicial de la Provincia de Misiones.

Los saldos existentes en las cuentas originadas por la aplicación de los puntos detallados en el artículo tercero de la presente deberán transferirse a la cuenta especial FONDO DE JUSTICIA, procediéndose al cierre de las mismas.

A tal efecto, el Superior Tribunal de Justicia queda facultado a la apertura y cierre de las cuentas bancarias que sean menester para cumplimentar las disposiciones de la presente norma legal.

ART.5: El Superior Tribunal de Justicia tendrá amplias facultades para disponer de su patrimonio y determinar el régimen de percepción, administración, contralor de sus recursos y su ejecución, debiendo cumplimentar con las normas legales vigentes al efecto y sin perjuicio de las funciones específicas del Tribunal de Cuentas y la Contaduría General de la Provincia.

ART.6: Autorízase al Superior Tribunal de Justicia a establecer la escala que determina la aplicación de la tasa adicional de justicia –Ley Provincial N° 710 y sus modificatorias-.

ART.7: A partir de la promulgación de la presente ley quedan sin efecto todas las disposiciones legales y reglamentarias que se opongan a su cumplimiento.

ART. 8: Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Ac. 60/96

FONDO DE JUSTICIA - ARANCELAMIENTO

ACORDADA NUMERO SESENTA: En la ciudad de Posadas, capital de la Provincia de Misiones, República Argentina, a los veintinueve días del mes de mayo de mil novecientos noventa y seis, se reúnen en el Salón de Acuerdo del Excmo. Superior Tribunal de Justicia S,S. el señor Presidente doctor Manuel Augusto Márquez Palacios y Ss.Ss. los señores Ministros doctores Jorge Alberto Primo Bertolini, Marta Susana Catella, Luis Alberto Absi, Jorge Antonio Rojas, Julio Máximo Silveira Márquez e Ismael Carlos Acosta. Se deja constancia que se hallan ausentes Ss.Ss. los señores

Ministros doctores Marta Alicia Poggiese de Oudín en uso de licencia compensatoria de feria y Julio Eugenio Dionisi por razones de salud. Pasando a considerar el Tema “**ARANCELAMIENTO DE SERVICIOS Y ACTIVIDADES ADMINISTRATIVAS PODER JUDICIAL DE LA PROVINCIA DE MISIONES**”: Visto y Considerando: Que, en virtud de lo dispuesto por el art. 146, inciso 5) de la Constitución Provincial el Superior Tribunal de Justicia dispone y administra sus bienes y los fondos asignados por la ley. Por su parte, la ley n° 1550, en su artículo 21, inciso 22, fija como atribución del Superior Tribunal la de disponer y administrar los bienes del Poder Judicial y los fondos que les asignen el Presupuesto General de la Provincia y las leyes especiales. Que la ley n° 3259 crea una Cuenta Especial denominada Fondo de Justicia que será administrada por el Superior Tribunal de Justicia, especificando cuales son los ingresos que la integran, como así mismo otorgándole amplias facultades con respecto a dichos fondos. Que ante ello, es necesario arancelar servicios y actividades administrativas que integran el Fondo de Justicia -enumerados en el texto legal de que se trata-, no contemplados en disposiciones anteriores, como también actualizar montos de otros servicios que ya brinda el Poder Judicial. Por ello, en uso de facultades constitucionales, legales y reglamentarias vigentes propias del Cuerpo: **ACORDARON: PRIMERO:** Establecer los siguientes aranceles a partir del 1° de julio de 1996 para los servicios y actividades administrativas que presta el Poder Judicial de la Provincia de Misiones, a saber:

I) Venta de Boletín Judicial: \$ 20 (veinte pesos);

II) Venta de papeles, ya sean como consecuencia de la destrucción de expedientes o del descartable por el uso de cualquier procedencia –precio del momento de plaza-;

III) Servicios de la Secretaría de Informática:

- a) Consulta por pantalla -\$ 3.00 (pesos tres);
- b) Información impresa, hasta cinco (5) hojas -\$ 6.00 (pesos seis), recarga por cada hoja posterior \$ 1.00 (pesos uno);
- c) Información en soporte magnético -\$ 15.00 (pesos quince);
- d) Por “voz” de búsqueda -\$8.00 (pesos ocho);

IV) Servicios varios:

- a) Consulta de expedientes archivados en las dependencias del Poder Judicial - \$ 5.00 (pesos cinco);
- b) Solicitud de expedición de fotocopias de Resoluciones, Sentencias, etc. \$ 1.00 (pesos uno), debiendo adicionarse \$ 1.00 (pesos uno) por cada cinco (5) fotocopias que se entreguen al interesado;
- c) Certificación de firmas -\$ 3.00 (pesos tres);
- d) Certificación sobre autenticidad de fotocopias -\$ 1.00 (pesos uno), debiendo adicionarse \$ 1.00 (pesos uno) por cada cinco (5) fotocopias que sean certificadas;
- e) Por legalizaciones en general expedidas por dependencias del Poder Judicial -\$ 5.00 (pesos cinco);
- f) por cada fojas de actuación administrativa ante el Superior Tribunal de Justicia \$ 1.00 (pesos uno);
- g) Por actuaciones relativas a los Peritos de Matrícula Judicial: 1) Inscripción -\$ 50.00 (pesos cincuenta); 2) Licencias o cambio de domicilio \$ 5.20 (pesos cinco con veinte ctvos.);
- h) Por actuaciones relativas a Martilleros y Tasadores Judiciales: 1) Inscripción \$ 50.00 (pesos cincuenta); 2) Licencia o cambio de domicilio \$ 5,20 (pesos cinco con veinte ctvos.) 3) Incorporación

o cambio de circunscripción \$ 5,20 (pesos cinco con veinte ctvos.).

SEGUNDO: Quedan notificadas y/o derogadas todas las disposiciones reglamentarias que se opongan a la presente. **TERCERO:** Ordenar se registre, se comunique, se tome razón por Secretaría Administrativa y de Superintendencia y Judicial, se de a Dirección de Administración, y oportunamente de archive. Con lo que se dio por terminado el acto firmando los señores Ministros por ante mí, Secretaria que doy fe.-

Ac. 72/99

FONDO DE JUSTICIA – ARANCELAMIENTO

ACORDADA NUMERO SETENTA Y DOS: En la ciudad de Posadas, capital de la Provincia de Misiones, República Argentina, a los veintiocho días del mes de julio de mil novecientos noventa y nueve, se reúnen en el Salón de Acuerdo del Excmo. Superior Tribunal de Justicia S.S. la señora Presidente doctora Marta Alicia Poggiese de Oudín y Ss. Ss. los señores Ministros doctores Humberto Augusto Schiavoni, Luis Alberto Absi, Jorge Antonio Rojas, Marta Susana Catella, Julio Máximo Silveira Márquez, Jorge Alberto Primo Bertolini, Manuel Augusto Márquez Palacios y Julio Eugenio Dionisi. Pasando a considerar el expediente administrativo número setenta y cuatro –A-mil novecientos noventa y seis: **“ARCHIVO DE TRIBUNALES S/ CONSULTA S/ TASA JUSTICIA”**: Visto y Considerando lo solicitado por la Oficina de Fondo de Justicia de la Dirección de Administración del Poder Judicial de la Provincia obrante a fs. 23, motivos que fundamentan la petición, elevada sin objeciones por el señor Director de Administración (fs. 24) y con opinión favorable, por ello y en uso de facultades constitucionales, legales y reglamentarias vigentes propias del Cuerpo (art.146, inc. 5) de la Constitución Provincia; art. 21, inc. 22) de la Ley 1.550 y Ley 3.259: **ACORDARON: PRIMERO:** Ampliar los términos del Artículo Primero de la Acordada N° 60 del año 1996 el que quedará redactado de la siguiente forma: **ART.1º**, Punto 4º, Ap. “i”: “solicitud de testimonio emitidos por las distintas dependencias del Poder Judicial, en Pesos Cinco c/ 20 ctvos. (\$ 5,20)”. **SEGUNDO:** Ordenar se registre, se comunique, se tome razón por Secretaría Administrativa y de Superintendencia, se dé a Dirección de Administración y oportunamente se archive. Con lo que se dio por terminado el acto firmando los señores Ministros, por ante mí, Secretaria, que doy fe.

Ac. 130/05

DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN – ORGANIZACION - ESTAMPILLAS

ACORDADA NUMERO CIENTO TREINTA: En la ciudad de Posadas, capital de la Provincia de Misiones, República Argentina, a los treinta días del mes de noviembre de dos mil cinco se reúnen en

el Salón de Acuerdos del Excmo. Superior Tribunal de Justicia, S. S. el señor Presidente doctor Jorge Antonio Rojas, y Ss. Ss. los señores Ministros doctores Luis Alberto Absi, Marta Susana Catella, Julio Eugenio Dionisi, Manuel Augusto Márquez Palacios, Marta Alicia Poggiese de Oudín y Humberto Augusto Schiavoni.- Se deja constancia que se halla ausente S. S. el señor Ministro doctor Jorge Alberto Primo Bertolini en uso de licencia por art. 296 del RPJ.- Pasando a considerar el expediente administrativo número cuatrocientos sesenta- P- dos mil cuatro: “ Presidencia STJ s/ Medidas a raíz facultades otorgadas en acuerdo N° 5/ 04 en Expte. N° 1245- P- 03”: Visto y considerando las presentes actuaciones, y en uso de facultades constitucionales, legales y reglamentarias vigentes propias del Cuerpo: **ACORDARON: PRIMERO:** Aprobar el siguiente **Organigrama para la Dirección de Administración**, el que entrará en vigencia a partir del 1° de febrero del año 2006 (**las modificaciones se hallan volcadas al texto de los artículos 109 a 124**), y el Sistema de Recaudación de la Cuenta Especial Fondo de Justicia -Ley 3259- (Punto Cuarto) que será puesto en vigencia por este Superior Tribunal de Justicia, una vez que cuente con todos los elementos necesarios para su instrumentación. **SEGUNDO:** Modificar los siguientes artículos del Reglamento del Poder Judicial: Art. 209 a 224 (no se transcriben aquí por haber sido volcados al texto del Reglamento). **TERCERO:** Por Dirección de Administración se designarán a los responsables de las dependencias internas de la Dirección de Administración, conforme al inc) 18 del art. 210 (nuevo texto ordenado) del Reglamento para el Poder Judicial. **CUARTO:** Aprobar el nuevo **Sistema de Recaudación de la Cuenta Especial Fondo de Justicia Ley 3259**, que será puesto en vigencia por este Superior Tribunal de Justicia una vez que cuente con todos los elementos necesarios para su instrumentación. Consiste en la implementación de un Sistema de Estampillas impresas en la Casa de la Moneda con todas las medidas de seguridad requeridas, las que serán administradas por la Dirección de Administración del Poder Judicial –Sector Tesorería -Sección Fondo de Justicia. Comprende a todos los ingresos del artículo 3° de la ley N° 3259 de Fondo de Justicia. Para los montos que superen los \$500, se podrá seguir utilizando las boletas vigentes en la actualidad, con pago en el Banco o se podrá optar por realizar el pago con estampillas. Se elimina la Caja Recaudadora del Colegio de Abogados. El Sector Tesorería de la Dirección de Administración será el responsable de la venta, registración y depósito de los montos ingresados a la cuenta especial, llevando el control de las existencias de estampillas. El valor de las estampillas será de \$ 0,10, \$0,50, \$ 1,00, \$ 3,00, \$ 5,00, \$ 10,00, \$ 50,00, \$ 100,00 y \$ 500,00. La Dirección de Administración efectuará la venta de las planchas de estampillas al Colegio de Abogados de la Provincia, el que –previa firma de Convenio- se encargara de la distribución en la ciudad de Posadas y localidades del interior donde este posee sedes. Para los Juzgados de Paz de las localidades donde no posee sede el Colegio de Abogados, la distribución de las estampillas se realizara a través de un sistema similar al utilizado para las Cajas Chicas, el que será instrumentado por la Tesorería de la Dirección de Administración –Sección Fondo de Justicia-. El control posterior se efectuará mediante auditorías periódicas realizadas por personal capacitado, en las distintas dependencias del Poder Judicial a fin de verificar el cumplimiento de la normativa vigente. Este sistema estará sujeto a revisiones constantes y periódicas a fin de detectar y corregir los procedimientos que se requiera ajustar durante su ejecución. **QUINTO:** Ordenar se registre, se tome razón por Secretaría Administrativa y de Superintendencia, se dé a Dirección de Administración y oportunamente se archive. Con lo que se dio por terminado el acto firmando los señores Ministros por ante mí, Secretario que doy fe.

Ac. 78/06

FONDO DE JUSTICIA - RECAUDACIÓN Y CONTROL – CUERPO DE INSPECTORES

ACORDADA NUMERO SETENTA Y OCHO: En la ciudad de Posadas, capital de la Provincia de Misiones, República Argentina, a los nueve días del mes de agosto de dos mil seis, se reúnen en el Salón de Acuerdos del Excmo. Superior Tribunal de Justicia –en el Edificio de Tribunales, sito en Avda. Santa Catalina N° 1735 de esta ciudad-, S. S. el señor Presidente doctor Jorge Antonio Rojas, y Ss. Ss. los señores Ministros doctores Roberto Rubén Uset, Jorge Alberto Primo Bertolini, Mario Dei Castelli, Cristina Irene Leiva, Manuel Augusto Márquez Palacios, Ramona Beatriz Velázquez y Humberto Augusto Schiavoni. – Pasando a considerar el expediente administrativo número tres mil ochocientos setenta y cuatro –S-2006: “**SUBSECRETARÍA TÉCNICA CONTABLE S/ ELEVA PROYECTO ACORDADA IMPLEMENTACIÓN SISTEMA DE RECAUDACIÓN CUENTA FONDO DE JUSTICIA**” y por cuerda N° 725-C-2006”. Visto estos obrados, Proyecto de Acordada de implementación del Sistema de Recaudación de la Cuenta Fondo de Justicia Ley Provincial n° 3259 elevado por la CPN. María Silvina Ortiz Pereyra, trámites cumplidos, luego de un cambio de opiniones y en uso de facultades constitucionales, legales y reglamentarias vigentes propias del Cuerpo, por unanimidad de los señores Ministros, **ACORDARON:** **PRIMERO:** Poner en vigencia a partir del día 1° de septiembre de 2006 el Sistema de Recaudación de la Cuenta Especial Fondo de Justicia Ley 3259, aprobado según Acordada del STJ N° 130 del 30 de Noviembre del año 2005 y aprobar la Reglamentación para el funcionamiento del sistema de Recaudación y Control de Fondo de Justicia, en los términos que dan cuenta los ejemplares anexos a la presente y que forman parte integrante de esta. **SEGUNDO:** Quedan sin efecto la Acordada del STJ N° 57/00: Reglamentación de la Misión y Funciones del Sector Auditoría, Control y Asesoramiento de Tasas de Justicia; y la Acordada del STJ N° 99/01: “Reglamentación para el control de los fondos provenientes de la Ley N° 3259 –Fondo de Justicia – **TERCERO:** Aprobar la Reglamentación de la Misión y Funciones de la Oficina “**AUDITORIA Y CONTROL de Tasas de Justicia**” – Liquidación y Asesoramiento -, del Superior Tribunal de Justicia, quedando redactada de la siguiente manera:

MISIÓN: Realizar eficientemente las tareas necesarias de la determinación, asesoramiento, fiscalización y control de liquidación de las tasas por servicios judiciales, mejorando el grado de cumplimiento de las obligaciones fiscales por parte de los contribuyentes, responsables y/o terceros, de acuerdo con las normas, planes y procedimientos que establezca el Superior Tribunal de Justicia.

FUNCIONES:

- 1) Realizar todas las actuaciones inherentes a la tramitación de las Tasas por Servicios Judiciales, referidas al sector.
- 2) Intervenir en la determinación, liquidación y penalidades que correspondan al pago, por falta del mismo o pago fuera de término.
- 3) Intervenir de oficio o a petición de partes en todas las actuaciones judiciales, a fin de determinar la correcta aplicación de las normas sobre las tasas por servicios judiciales.
- 4) Fiscalizar el correcto cumplimiento de las normas referidas a las Tasas por servicios judiciales por parte de Organismos y Dependencias del Poder Judicial y de los contribuyentes y/o responsables del pago del gravamen.
- 5) Intervenir en aquellos aspectos técnicos tributarios en que se requiera su opinión.
- 6) Intervenir en los proyectos de las normas necesarias para la mejor interpretación de las disposiciones vigentes y su ordenamiento así como en los proyectos de nuevas normas y/o modificaciones de las vigentes referidas a las Tasas por servicios judiciales.

- 7) Asesorar y evacuar todas las consultas sobre los criterios y/o interpretaciones de las normas existentes, referidas a las Tasas por servicios judiciales.
- 8) Archivar y mantener toda la documentación inherente al sector, por el tiempo y de acuerdo a las normas e instrucciones que imparta el Superior Tribunal de Justicia.
- 9) Intervenir en la devolución, transferencia o acreditación de importes por Tasa de Servicios Judiciales.

CUARTO: Aprobar la creación del “**CUERPO DE INSPECTORES**” encargado de la fiscalización y control en los Juzgados del correcto cumplimiento de la normativa vigente respecto al Fondo de Justicia, que actuará bajo la coordinación de la oficina Auditoria y Control de Tasas de Justicia. En los Juzgados de Paz las inspecciones se realizarán en forma conjunta con el Inspector de Justicia de Paz conforme al RPJ Capítulo X Tendrá amplias facultades para solicitar la información necesaria en todas las Dependencias al funcionario responsable del correcto cumplimiento del pago en tiempo y forma de la tasa de justicia, el secretario y el oficial primero del Juzgado. **QUINTO:** Queda sin efecto cualquier disposición reglamentaria que se oponga a la presente. **SEXTO:** Ordenar se registre, se tome razón por Secretaria Administrativa y de Superintendencia, se comunique a todas las dependencias del Poder Judicial, al Banco, al Boletín Oficial, al Colegio de Abogados de la Provincia, a la Prensa y oportunamente se archive.

Ac. 38/07

FONDO DE JUSTICIA - Recaudación y control. Modifica el Anexo I de la reglamentación aprobada por ac. 78/06

ACORDADA NUMERO TREINTA Y OCHO: En la ciudad de Posadas, capital de la Provincia de Misiones, República Argentina, a los veinticinco días del mes de abril de dos mil siete, se reúnen en el Salón de Acuerdos del Excmo. Superior Tribunal de Justicia –en el Edificio de Tribunales, sito en Avda. Santa Catalina N° 1735 de esta ciudad-, S. S. el señor Presidente Dr. Jorge Antonio Rojas y Ss. Ss. los señores Ministros Dres. Mario Dei Castelli, Cristina Irene Leiva, Manuel Augusto Márquez Palacios, Humberto Augusto Schiavoni, Ramona Beatriz Velázquez, y Roberto Rubén Uset. Pasando a considerar el expediente administrativo número cuatrocientos sesenta y tres- A- dos mil seis: **“Auditoria y Control Tasa de Justicia s/ Modificación arts. Quinto y Séptimo del Anexo 1 de la Reg. del Sistema de Recaudaciones y Control Cuentas Fondo de Justicia (Acord. 78/ 06 STJ)”**: Visto y Considerando estos obrados, trámites cumplidos en él, luego de un cambio de opiniones y en uso de facultades constitucionales, legales y reglamentarias vigentes propias del Cuerpo: **ACORDARON: PRIMERO: Modificar** los Artículos Quinto y Séptimo del Anexo I de la Reglamentación del Sistema de Recaudaciones y Control de la Cuenta Fondo de Justicia –dispuesto por Acordada N° 78/ 06 del Superior Tribunal de Justicia la que entrará en vigencia a partir del 1° de mayo de 2007 –los que quedarán redactados de la siguiente manera: **Artículo Quinto:** Las estampillas autoadhesivas se agregarán al expediente o trámite de que se trate, pudiendo ser adheridas en hoja aparte y con la firma y sello sobre cada una de ellas del funcionario responsable del correcto cumplimiento de pago en tiempo y forma de la tasa de justicia de cada dependencia judicial. Según lo establece el artículo 218 del Código Fiscal Provincial Ley 2860, “serán responsables del correcto cumplimiento del pago en tiempo y forma de la tasa de justicia, el Secretario y el Oficial Primero del Juzgado. Asimismo el Juez previo a todo trámite y de oficio intimará por cinco días a los responsables, el pago de la tasa omitida bajo apercibimiento de multa por 100% de la cantidad adeudada. Dicha

providencia será notificada de oficio personalmente o por cédula. **Artículo Séptimo:** “Para los Juzgados de las localidades donde el Colegio de Abogados posee sedes, el funcionario responsable de cada Juzgado, está obligado a brindar toda la información requerida por el Cuerpo de Inspectores en oportunidad de la inspección realizada. A tal fin deberá tener a disposición de los inspectores cuadernos, carpetas o planillas mensuales, que se confeccionarán mensualmente, pudiendo registrarse en ellos el formulario que se adjunta, donde se consignan los datos respectivos. Dicha información no deberá rendirse a la Dirección de Administración, sólo deberá quedar en archivo del Juzgado.

SEGUNDO: Incorpórase a la modificación dispuesta el modelo de Formulario que deberán utilizar los Juzgados y que formará parte del Anexo I de la Reglamentación del Sistema de Recaudaciones y Control de la Cuenta Fondo de Justicia. **TERCERO: Ordenar** se registre, se cursen las comunicaciones de práctica, se tome razón por Secretaría Administrativa y de Superintendencia y oportunamente se archive.- Con lo que se dio por terminado el acto firmando los señores Ministros por ante mí, Secretario que doy fe.

Ac. 65/07, Texto según Ac. 17/08

FONDO DE JUSTICIA. CUERPO DE INSPECTORES. ORGANIZACIÓN

ACORDADA NÚMERO SESENTA Y CINCO

En la ciudad de Posadas, capital de la Provincia de Misiones, República Argentina, a un día del mes de agosto de dos mil siete, se reúnen en el Salón de Acuerdos del Excmo. Superior Tribunal de Justicia – en el Edificio de Tribunales, sito en Avda. Santa Catalina N° 1735 de esta ciudad-, S. S: el señor Presidente doctor Jorge Antonio Rojas y Ss. Ss. los señores Ministros doctores Mario Dei Castelli, Cristina Irene Leiva, Manuel Augusto Márquez Palacios, Humberto Augusto Schiavoni, Ramona Beatriz Velázquez, y Roberto Rubén Uset.- Puestas a consideración las actuaciones administrativas número dos mil novecientos treinta- S- dos mil seis: “ Senado de la Nación s/ Afectación CPN Francisco Javier Lex” Visto estas actuaciones y teniendo en cuenta que el Contador Francisco Javier Lex en fecha 12 de Septiembre de 2006 solicita su adscripción al Honorable Congreso de la Nación, fundada en que se halla consagrado a la atención de familiar bajo largo tratamiento de salud; que en Acuerdo del día 20 de Septiembre de 2006 el Superior Tribunal de Justicia dispuso la adscripción solicitada, por el termino de 6 meses a partir de la fecha de su notificación; que dicha adscripción fue prorrogada por otro plazo de igual duración mediante la Resolución de Presidencia N° 418/07, por expresa solicitud del Senador de la Nación Maurice Closs y lo manifestado por el Sr. Director de la subsistencia de las razones invocadas oportunamente; que en la coyuntura, el Alto Cuerpo debió adoptar las providencias del caso, afectando provisoriamente primero –Resolución de Presidencia N° 1281/06- y asignándole funciones como Directora de Administración luego, a la Sra. Subsecretaria Técnico Contable, Cont. Maria Silvina Ortiz Pereyra, por Resolución de Presidencia N° 439/07; que la mencionada funcionaria pertenece a los cuadros de la Dirección de Administración desde hace 17 años, conociendo de manera pormenorizada el funcionamiento de sus distintas dependencias; que durante los meses de su actuación, ha demostrado poseer las condiciones y disposición necesarias para las tareas propias del cargo que viene desempeñando; que este Alto Cuerpo se encuentra plenamente satisfecho con la impronta trazada por el equipo que actualmente conduce la Dirección de Administración, por lo que considera acertado dotar de continuidad al proyecto. Que ambas categorías

gozan de idéntica remuneración; que ambos funcionarios han prestado consentimiento a los cambios de funciones expuestos y que los cambios funcionales se harán efectivos previa renuncia a los cargos actuales de cada uno. Que el Subsecretario Técnico Contable tendrá a su cargo en adelante, el Cuerpo de Inspectores de Fondo de Justicia, creado por Acordada N° 78/06. Que la Acordada N° 78/06 art. 4° que aprobó la creación del Cuerpo de Inspectores encargado de la fiscalización y control en los Juzgados del correcto cumplimiento de la normativa vigente respecto al Fondo de Justicia, debe ser organizada y reglamentada previa a su puesta en funcionamiento, por todo ello y en uso de facultades constitucionales, legales y reglamentarias vigentes, propias del Cuerpo, por unanimidad de los señores Ministros, **ACORDARON: PRIMERO:** Designar en el cargo de Directora de Administración a la Contadora Maria Silvina Ortiz Pereyra, quien tomará posesión del cargo en que se la designa, previa renuncia al de Subsecretaria Técnico Contable en el que actualmente revista. **SEGUNDO:** Designar en el cargo de Subsecretario Técnico Contable al Contador Francisco Javier Lex, quien será puesto en posesión del mismo, previa renuncia al cargo de Director de Administración que actualmente revista. **TERCERO:** Designar como responsable del Cuerpo de Inspectores de Fondo de Justicia al Contador Francisco Javier Lex, Subsecretario Técnico Contable designado en el punto segundo precedente. **CUARTO:** Aprobar la estructura organizativa del Cuerpo de Inspectores dependiente del Superior Tribunal de Justicia, creado por Acordada N° 78/06 punto 4°, para efectuar las inspecciones en todas las Dependencias de las cuatro circunscripciones judiciales, el que estará a cargo del Subsecretario Técnico Contable y un sub-responsable y contará con el personal necesario a criterio de la autoridad de aplicación. Los responsables se subrogarán entre sí de manera automática. **QUINTO:** Aprobar la Reglamentación de la Misión y funciones del Cuerpo de Inspectores del Superior Tribunal de Justicia, quedando redactada de la siguiente manera:

MISIÓN: realizar la fiscalización y control en los Juzgados del correcto cumplimiento de la normativa vigente respecto al Fondo de Justicia emanada de la Ley Provincial N° 3259 y de la Reglamentación dictada y que en adelante dicte el Superior Tribunal.

(*) **FUNCIONES: El Cuerpo de Inspectores deberá:**

- 1- Fiscalizar in situ en cada dependencia judicial de las Cuatro Circunscripciones, el correcto cumplimiento de las normas referidas a las Tasas y Aranceles del Servicio Judicial, verificando que el pago efectuado se corresponda con lo establecido en la Acordada N° 78/06 del Superior Tribunal de Justicia y Anexos, labrando el Acta correspondiente, el que será firmado conjuntamente con el Secretario del Juzgado.
- 2- Establecer un cronograma anual de trabajo, determinando la periodicidad de las inspecciones y la modalidad de trabajo, el que será elevado durante el mes de noviembre de cada año al Superior Tribunal de Justicia para su aprobación.
- 3- Sin perjuicio de la periodicidad preestablecida para las inspecciones, deberá concurrir a las dependencias que así lo soliciten a fin de evacuar las cuestiones que puedan suscitarse en la aplicación concreta de las normas sobre las tasas por servicios judiciales.
- 4- Realizar las inspecciones a los Juzgados de Paz, conjuntamente con las que debe efectuar el Inspector de la Justicia de Paz, conforme al artículo 139 del RPJ.
- 5- Elevar al Superior Tribunal un informe bimestral del resultado de las inspecciones realizadas en cumplimiento del cronograma dispuesto en el punto 2, incluyendo las observaciones que considere oportunas, así como las medidas que estime conducentes a un mejor cumplimiento de las tareas del Cuerpo de Inspectores.
- 6- Archivar y mantener toda la documentación inherente al Sector, por el tiempo y de acuerdo a las

normas e instrucciones que imparta el Superior Tribunal de Justicia.

SEXTO: Quedan modificadas y/o derogadas todas las disposiciones reglamentarias dictadas por este Superior Tribunal de Justicia que se opongan a las adoptadas en la presente.-

SÉPTIMO: Ordenar se registre, se comunique, se tome razón por Secretaría Administrativa y de Superintendencia, se dé a Dirección de Administración y oportunamente se archive.- Con lo que se dio por terminado el acto firmando los señores Ministros por ante mí, Secretaria que doy fe.

(*) **Texto según Ac. 17/08.**

ACUERDO STJ - 18/6/08 (parte pertinente)

INSPECCIÓN DE ÓRDENES DE PAGO fuero civil

QUINTO: Expediente administrativo número mil doscientos veintiuno-C-dos mil siete- “**CÁMARA CIVIL Y COMERCIAL S/ SOLICITUD – FISCALIZACIÓN FONDO JUSTICIA.**” Visto estos obrados, que han sido motivo de estudio en uso de la palabra el Sr. Ministro Dr. Manuel A. Márquez Palacios, dice: Estimo apropiado lo que solicita la Excma. Cámara de Apelaciones en lo Civil y Comercial, toda vez que sería lógico que el control adicional del movimiento de fondos en las dependencias inferiores, en este momento a cargo de la Excma. Cámara, además del que en principio realizan los Jueces y Secretarios y que involucra operaciones contables, pase a la órbita de personal especializado, como el Cuerpo de Inspectores dependiente del Superior Tribunal de Justicia. Por ello propicio hacer lugar a lo peticionado, adecuando además la estructura del Cuerpo de Inspectores a fin de dotarlo de personal y medios suficientes. Los Dres. Velázquez, Schiavoni, Uset, Leiva y Dei Castelli, adhieren al voto del Sr. Ministro preopinante. Por los considerandos expuestos, por unanimidad de los Señores Ministros presentes se **RESUELVE:**

1º) Aprobar la solicitud planteada a fs. 1 por la Cámara de Apelaciones en lo Civil y Comercial de la Primera Circunscripción, exceptuándola de las obligaciones previstas por el artículo 103 in-fine del Reglamento para el Poder Judicial.

2º) Encomendar al Cuerpo de Inspectores del Superior Tribunal de Justicia la inspección del movimiento de órdenes de pago libradas por los Juzgados correspondientes a la jurisdicción de ese tribunal de alzada.

3º) Lo dispuesto tendrá el carácter de experiencia piloto, - a partir del 1º de Julio de 2008 y hasta nueva disposición - la que una vez implementada a satisfacción de los señores Magistrados y Funcionarios participantes, podrá eventualmente extenderse al resto de las dependencias judiciales de la cuatro Circunscripciones en toda la provincia.

4º) El Cuerpo de Inspectores contará con un servicio permanente de asesoría legal, a cargo de los Señores Asesores de la Dirección de Administración y de las Oficinas de Auditoría de Control de Tasa de Justicia, Liquidación y Asesoramiento.

5º) Una vez finalizado los informes respectivos el Cuerpo de Inspectores elevara a la Cámara de

Apelaciones a efectos de que la misma controlen y emita opinión sobre las inspecciones realizadas.

6º) La Cámara Civil deberá evacuar las consultas que formulen los integrantes del Cuerpo de Inspectores cuando así lo requirieran.

7º) Facultar a Presidencia a afectar a la dependencia del Cuerpo de Inspectores otros agentes y/o personal en la medida en que las necesidades del servicio judicial lo requiera.

ACUERDO STJ - 05/05/09 (parte pertinente)

INSPECCIÓN DE ÓRDENES DE PAGO fuero laboral

Expediente administrativo número 425-C-2009- “**CÁMARA LABORAL S/ RTE. COPIA ACUERDO EXTRAORDINARIO N° 02/09**” ... El Alto Cuerpo **RESUELVE**:

1º) Atento a lo solicitado por la Cámara Laboral, disponer que las Inspecciones de las Órdenes de Pago que se efectúan mensualmente, las realice el Cuerpo de Inspectores del Fondo de Justicia, a partir del día 1º de Junio del corriente año; exceptuando a la Cámara Laboral de las obligaciones previstas por el art. 103 in fine del Reglamento para el Poder Judicial.

2º) Una vez finalizados los informes respectivos el Cuerpo de Inspectores elevará a la Cámara de Apelaciones en lo Laboral, a efectos de que la misma controle y emita opinión sobre las inspecciones realizadas

3º) La Cámara Laboral deberá evacuar las consultas que formulen los integrantes del Cuerpo de Inspectores cuando así lo requieran.